

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL
JUZGADO DEL TRABAJO IV

ACTUACIONES N°: 325/10



H103043279715

Juicio: "Mamani Carlos Ruben c/ Saquilan Susana Mabel s/ indemnizaciones s/ x-
apelación actuación mero trámite". ME N° 325/10

S. M. de Tucumán, 18 de noviembre de 2021

Y visto: Para resolver el pedido de embargo
formulado por el letrado Esteban Guillermo
Wagner, por derecho propio, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

En fecha 04/11/2021 el letrado Esteban Guillermo Wagner, por derecho propio, solicita se ordene trabar embargo sobre toda suma de dinero que tenga depositada por cualquier concepto el actor Carlos Rubén Mamani en el Banco Macro S.A., Sucursal Tucumán y en todas las demás sucursales del país, hasta cubrir la suma de sus honorarios profesionales, más acrecidas.

Funda su pedido en que por sentencia de fecha 25/08/2021, se se regularon sus honorarios profesionales.

Mediante providencia del 08/11/2021, se ordena el pase de los presentes autos a resolver, el que notificado a la parte interesada y firme, lo deja en condiciones de ser resuelto.

I - Analizada la cuestión en estudio, cabe establecer que el art. 218 del CPCC de aplicación supletoria en el fuero establece los presupuestos que deben prima facie cumplimentarse a los efectos de la procedencia de una medida cautelar.

Mediante sentencia de fecha 21/11/2019 se admite el planteo de caducidad de instancia deducido por la accionada y luego, mediante interlocutoria del 25/08/2021, se regulan honorarios a favor del letrado Esteban Guillermo Wagner por su intervención como apoderado de la demandada en una etapa de este proceso en la suma de \$ 16.170, por los incidentes del 14/03/2012 y 30/07/2012 en la suma de \$ 9.700 cada uno, por el incidente del 10/06/2016 en la suma de \$ 7.280, y por el incidente de caducidad del 21/11/2019 en la suma de \$ 14.560.

El art. 233 inc. "a" del citado digesto, prescribe que se presumen ciertos y cumplidos aquellos requisitos (verosimilitud del derecho y urgencia de la medida), cuando se obtenga sentencia favorable, aun no encontrándose firme, por lo que corresponde hacer lugar a la medida solicitada. Ahora bien, en cuanto al monto, la misma procederá hasta cubrir la suma de \$ 50.130, en atención a que las costas de la incidencia resuelta en fecha 10/06/2016 fueron impuestas por el orden causado.

En virtud de ello, corresponde trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada por cualquier concepto el actor Carlos Rubén Mamaní en el Banco Macro S.A., Sucursal Tucumán y en todas las demás sucursales del país, hasta cubrir la suma de \$ 50.130 en concepto de honorarios regulados al letrado Esteban Guillermo Wagner, más la suma de \$ 5.013 en concepto del 10 % de aportes ley 6.059, mas la suma de \$ 10.000 que se calcula para responder provisoriamente por acrecidas. Así lo declaro.

II - Finalmente corresponde reservar pronunciamiento de honorarios para su oportunidad. (art. 20 de la Ley 5.480).

Por ello,

Resuelvo:

I - Previa caución juratoria del peticionante y bajo su exclusiva responsabilidad, trabar embargo preventivo sobre toda suma de dinero que tenga depositada o a depositarse por cualquier concepto, el actor Carlos Rubén Mamaní - CUIL N° 20-14733643-9, en el Banco Macro S.A., Sucursal Tucumán y en todas las demás sucursales del país, hasta cubrir la suma de \$ 50.130 en concepto de honorarios regulados al letrado Esteban Guillermo Wagner, más la suma de \$ 5.013 en concepto del diez por ciento de aportes ley 6.059, mas la suma de \$ 10.000 que se calcula para responder provisoriamente por acrecidas.

Para el cumplimiento de la presente, por Secretaría Actuarial, líbrese oficio al Sr. Gerente del Banco Macro S.A., a fin de que tome razón de la cautelar que se ordena, haciéndose saber que se encuentra facultado para su diligenciamiento el letrado Esteban Guillermo Wagner (MP N° 3763) y/o la persona que este designe con todas las responsabilidades de ley. Hágase constar en el oficio a librarse, que las sumas cauteladas deberán ser depositadas en el Banco Macro, Sucursal Tribunales, a cuenta y orden de este Juzgado y como pertenecientes a los

autos del título, autorizándose la apertura de una cuenta judicial a tal efecto. Hágase saber que la presente medida es libre de derechos fiscales y formularios (cfr. art. 13 del CPL y art. 20 de la LCT). Asimismo, hágase constar que la oficiada deberá responder a este Juzgado sobre la traba de la medida en el plazo de 48 hs.

II - Diferir pronunciamiento sobre regulación de honorarios para su oportunidad.

Regístrese, archívese y hágase saber.

FDO. DR. CARLOS ALBERTO FRASCAROLO

JUEZ SUBROGANTE

JUZGADO DEL TRABAJO DE LA IVa. NOMINACIÓN

Ante mí:

NRO.SENT: 642 - FECHA SENT: 18/11/2021

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital:

CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076, Fecha:18/11/2021; CN=PÉREZ Ana Belén, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27329274921, Fecha:18/11/2021;

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>